UNIFICADO - Aplicación del Derecho de Inspección en las Empresas del Sector Solidario, Particularmente en las Cooperativas- Supersolidaria

KRM No. 057- 24/27 de Noviembre 2024

La Supersolidaria emitió el Concepto Unificado aplicación del derecho de inspección en las empresas del sector solidario, particularmente en las cooperativas, radicado No 20241100437171 de 16 octubre 2024.

El presente concepto plantea problemas jurídicos con el derecho a inspección de los asociados en **las empresas del sector solidario.**

¿Es compatible con el esquema de administración y control previsto para las cooperativas, y en general para las empresas solidarias, el reconocimiento y ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados?

De acuerdo con la normatividad especial aplicable a las empresas de la economía solidaria, los asociados hábiles ejercen su derecho de administración a través de los órganos designados por la ley, particularmente de la Asamblea General. En ese sentido, el derecho de inspección es una herramienta fundamental para garantizar el acceso a la información necesaria para alcanzar la práctica efectiva de ese derecho mediante su participación en la reunión de la Asamblea General y en consecuencia, es compatible con el esquema de administración y control que ha sido designado a las organizaciones del sector, así como con los derechos fundamentales de quienes las integran.

¿Qué documentos no pueden ser consultados por el asociado en ejercicio del derecho de inspección?

No pueden consultarse en ejercicio del derecho de inspección documentos que se encuentran cubiertos por la protección del secreto industrial, así como los que versen sobre datos que puedan ser utilizados en detrimento de la organización. Adicionalmente, todos aquellos que tienen el carácter de reservados de acuerdo con lo establecido por el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 que regula el derecho de petición y cuyo contenido fue reseñado anteriormente.

En adición a las categorías de información que no deben ser entregadas de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 222 de 1995, deben incluirse las que correspondan a información financiera e información sensible de la que tratan la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1755 de 2015 respectivamente, para cuyo manejo debe darse aplicación a las mencionadas normas, particularmente en lo que respecta a la anonimización documental.

¿En qué momento y durante qué plazo puede ejercerse el derecho de inspección?

Con anterioridad a la realización de la reunión de la Asamblea General de Asociados. Específicamente, en aplicación del artículo 447 del Código de Comercio, este derecho puede ser ejercido por los asociados hábiles durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión mencionada.

Lo anterior, en ningún caso puede servir para restringir el desarrollo permanente de las funciones de control social por parte de la Junta de Vigilancia o del órgano que haga sus veces.

En conclusión, las empresas solidarias deben permitir a sus asociados hábiles el ejercicio del derecho de inspección, garantizando el acceso a los documentos señalados en el artículo 446 del Código de Comercio, teniendo en cuenta que no estén sujetos a reserva de acuerdo con la constitución o la ley, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión de la Asamblea General.

Fuentes:

Supersolidaria radicado No 20241100437171 de 16 octubre 2024.

Cordialmente,

COMUNICACIONES
Kreston Colombia
Miembros de Kreston Global